



**DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY DE UN CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESINFECCION (sanitización) COMO MEDIDA PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS SARS-CoV 2 (COVID 19) DESTINADOS A LOS INMUEBLES Y MUEBLES PROPIEDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

En la ciudad de Xalapa, Ver., siendo las diez horas del día veinticinco de agosto de dos mil veinte, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, ubicado en la carretera Xalapa-Coatepec KM.1.5 Col. Benito Juárez, C.P. 91070 los CC . **NAYELI MARTÍNEZ CALDERON**, Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa; **C. NYTZIA ARACELY GUERRERO BARRERA**, Directora de Atención a Población Vulnerable y área solicitante del Centro de Asistencia de Desarrollo Infantil (CADI); **C. EMILIO MARTÍNEZ CRUZ**, Director del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz (CRISVER); **C. LUTGARDA MADRIGAL VALDEZ**, Procuradora Estatal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y área solicitante del Centro de Asistencia Social Casa de Medio Camino, Estancia de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados y Centro de Asistencia Social "CONECALLI"; **C. MARCO ANTONIO GONZALEZ RIVERA**, Director de Asistencia e Integración Social, con la finalidad de elaborar el **Dictamen de Procedencia para la Adjudicación Directa por Excepción de Ley de un contrato abierto de prestación de servicios de desinfección (sanitización) como medida para la prevención del virus SARS-CoV 2 (COVID 19) destinados a los inmuebles y muebles propiedad del sistema para el desarrollo integral de la familia**, al tenor de los siguientes:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** Que los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,





derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como lo es el derecho a la protección de la salud contemplada en el segundo numeral. Derechos humanos también considerados en la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, que establece que para cumplir con estos derechos, los Estados procurarán que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deban adaptarse en función de circunstancias como las que la presente epidemia plantea con apego al principio pro persona a fin de que prevalezca el debido y oportuno cuidado a la población por sobre cualquier otro interés de naturaleza público o privado; la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, establece en su protocolo adicional sobre los derechos de salud como un derecho que tiene toda persona, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 4 fracción IV de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas la facultad de autoridad sanitaria; por lo que, en concatenación con el aludido dispositivo constitucional que consagra el principio pro persona, las autoridades en materia de salud deben aplicar e interpretar la norma ponderando la máxima protección del derecho a la salud de las personas, reconociendo los servicios de salud dirigidos a proteger, promover y restaurar la salud del individuo y de la colectividad mediante atención médica, salud pública y asistencia social, así como garantizar la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la población que los requiera.

**TERCERO. -** Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad humana y a gozar de los derechos humanos y garantías para su protección consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



**CUARTO.** - Que ante la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud de considerar al COVID-19 como una emergencia de salud, el Consejo de Salubridad General mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de marzo de 2020, reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una enfermedad grave de atención prioritaria. Que el día 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el día 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

**QUINTO.** Que el Gobierno del Estado de Veracruz, siguiendo los lineamientos, protocolos y políticas dictadas por la Autoridad Federal en materia de salud se ha sumado al combate frontal de la enfermedad generada por la pandemia generada por virus SARS-CoV2 (COVID-19); por lo que del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se ha mostrado como una institución garante de los Derechos Humanos, en cumplimiento con las disposiciones constitucionales, convencionales y legales, a favor de los niños y jóvenes que son asistidos a través de sus distintos centros.

**SEXTO.** Que la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz establece lo siguiente: "Artículo 30.-Son obligaciones de las Entidades Públicas: .... II.- cumplir con las medidas de higiene y seguridad;". Que los servicios que se pretenden contratar tienen como finalidad garantizar a los servidores públicos al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la higiene y seguridad a que está obligado a dar como medida preventiva para evitar el contagio del virus que actualmente se propaga de manera exponencial, ya que a la fecha se tiene más de veintitrés mil contagios y más de tres mil defunciones en todo el Estado y en particular en la ciudad de Xalapa



Enríquez, la estadística a la fecha del presente documento presenta las siguientes cifras: número de contagiados 1,662 y número de defunciones 226, de acuerdo al portal oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

**SÉPTIMO.** Que en la Gaceta Oficial del Estado extraordinaria número 140 de fecha 7 de abril de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno de Veracruz publicó el Decreto por el que se determinan medidas extraordinarias y de excepción para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estableciendo en su considerando XI lo siguiente: “Que en ese tenor, el artículo 72 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicar los contratos administrativos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación, en ese sentido, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal conforme a lo establecido en el artículo 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, sin necesidad de efectuar los procedimientos de licitación pública, cuando entre otros supuestos peligre la salubridad de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales; asimismo, y con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tienen la posibilidad de contratar obras públicas o servicios relacionados con ellas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, por medio de adjudicación directa, en los mismos supuestos anteriormente referidos, para lo cual los entes públicos se coordinarán, según proceda, con las autoridades competentes.”. Precisando su alcance y sujetos obligados en el punto PRIMERO del mismo; expresando: “PRIMERO. El objeto del presente Decreto es establecer medidas extraordinarias y de excepción para la actuación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para



la atención de la emergencia sanitaria de la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) emitida por el Consejo de Salubridad General.”

**OCTAVO.** Que en vista de lo anterior, y a fin de atender las medidas de prevención para evitar contagios del Virus SARS-CoV 2 (COVID 19) en los Servidores Públicos que se desempeñan en todas las oficinas, centros y albergues, así como los habitantes de estos, se hace necesario llevar a cabo un contrato abierto de los servicios de desinfección (sanitización), por un periodo de agosto a diciembre del presente ejercicio fiscal, conforme a la propuesta presentada por el proveedor **Plagas Stop, S.A. de C.V.**, por una cantidad máxima de **\$218,996.40 (Doscientos dieciocho mil novecientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.) Incluido IVA.** quien cuenta con experiencia en la prestación de este tipo de servicios como lo acredita con su curricula empresarial, que se agrega al presente dictamen, y conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada para estos fines por el Área de Recursos Financieros de la Dirección de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, según oficio número SRF/241/2020, de fecha 25 de agosto del año en curso.

Que esta adquisición se funda en lo dispuesto por los artículos 28 y 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Decreto a que se hace referencia en el Resultando Séptimo.

**NOVENO.** Que para dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece como mínimo para el servicio de desinfección (sanitización) la cantidad de **\$33,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y máxima la cantidad de **\$218,996.40 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)**, derivadas de la disponibilidad presupuestal otorgada para estos fines por el Área de Recursos Financieros de la Dirección de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, según memorándum número SRF/241/2020, de fecha 25 de agosto del año en curso.



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estable que: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado”

Que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave estable en su artículo 72 párrafo cuarto que “...Los contratos administrativos



se adjudicarán a través del procedimiento administrativo que disponga la ley, con base en los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia. Cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicarlos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación.....”.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 55.- “Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando: .... III. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales....”.

Que el Decreto de fecha 7 de abril de 2020 publicado en la Gaceta Oficial del Estado extraordinaria número 140 en su considerando XI establece: Que en ese tenor, el artículo 72 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicar los contratos administrativos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación, en ese sentido, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal conforme a lo establecido en el artículo 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, sin necesidad de efectuar los procedimientos de licitación pública, cuando entre otros supuestos peligre la salubridad de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos



adicionales; asimismo, y con fundamento en el artículo 50 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tienen la posibilidad de contratar obras públicas o servicios relacionados con ellas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, por medio de adjudicación directa, en los mismos supuestos anteriormente referidos, para lo cual los entes públicos se coordinarán, según proceda, con las autoridades competentes.”.

Que el punto PRIMERO del mismo expresa: “PRIMERO. El objeto del presente Decreto es establecer medidas extraordinarias y de excepción para la actuación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para la atención de la emergencia sanitaria de la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19) emitida por el Consejo de Salubridad General.”

**SEGUNDO.** Que en vista de las disposiciones constitucionales, legales y administrativas que anteceden y toda vez, que el artículo 55 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, faculta a los entes públicos a realizar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación, siempre que se emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación: “Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales”; supuesto de excepción que se actualiza plenamente en la presente necesidad de contratación, conforme a lo precisado en los Resultandos del presente dictamen. Adicionalmente, se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley previamente citada, al precisarse en el Resultando Noveno los montos mínimos y máximos que se contemplaran en el contrato abierto a celebrarse con el proveedor **Plagas Stop, S.A. de C.V.** una vez que el órgano colegiado se sirva dispensar en el ejercicio de sus facultades su aprobación



**TERCERO.** Que las áreas usuarias de esta contratación es la Dirección de Administración, el Centro de Asistencia de Desarrollo Infantil (CADI), el Centro de Rehabilitación e Inclusión Social (CRISVER), Centro de Asistencia Social Casa de Medio Camino, Estancia de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados, Centro de Asistencia Social "CONECALLI" y el Centro de Atención para Adulto Mayor (QUINTA DE LAS ROSAS) como responsables de atender todo lo referente a cuestiones sanitarias y de higiene de las oficinas, centros y albergues, y por lo tanto; los signantes del presente dictamen para dar cumplimiento al primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente en los artículos 37 fracción VII, 38 fracción XII y 40 fracción XIII.

**CUARTO.** Que, en el marco de las consideraciones y fundamentos enunciados, queda justificada, motivada y acreditada la necesidad de celebrar un contrato abierto de los servicios de desinfección (sanitización) con el proveedor **Plagas Stop, S.A. de C.V.**, por una cantidad máxima de **\$218,996.40 (Doscientos dieciocho mil novecientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.) Incluido IVA**, quién cuenta con la experiencia suficiente para prestar este tipo de servicios conforme lo acredita con su curricula empresarial, que corre agregada al presente dictamen; y que las condiciones contractuales quedarán debidamente definidas en el instrumento jurídico que al efecto se formule y que deberá considerar los siguiente: conceptos del servicio, lugares y plazos de ejecución de los servicios precios fijos de cada uno de los servicios, forma de pago, garantía de los mismos.

**QUINTO.** Que el presente dictamen se funda en los principios de legalidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez que señalan las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso y para ellos se precisan los mismos en los siguientes términos:





### **LEGALIDAD.**

El presente dictamen está suscrito por las áreas facultadas para ello tanto por el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento Interior para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y que además se encuentra fundado Constitucional, Convencional y Legalmente; y será presentado para su aprobación al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en términos del primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **ECONÓMICOS.**

El presupuesto para realizar esta contratación se aplicará respetando en todo momento su límite presupuestal autorizado para los términos y condiciones contractuales, garantizando que los servicios para prevenir y combatir la propagación del Virus se obtengan en condiciones económicas más favorables para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y con la calidad requerida para satisfacer las necesidades de los Servidores Públicos de las distintas oficinas y los niños, niñas y jóvenes de los albergues.

### **EFICIENCIA.**

Que el procedimiento de adjudicación directa es claro al justificarse en una excepción permisible por el ordenamiento legal y por Decreto expedido por el Titular del Poder Ejecutivo, que asegura al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio que se traduce en un beneficio para la salud de los Servidores Públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los niños, niñas y jóvenes de los albergues.



### EFICACIA.

Que la adjudicación contractual se hace logrando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, de manera oportuna y conforme a la disponibilidad presupuestal disponible y para los fines institucionales ya mencionados en los resultandos de este dictamen.

### IMPARCIALIDAD

Es importante señalar que la selección del procedimiento Adjudicación Directa por excepción de Ley, se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Entidad, por lo que la evaluación cuantitativa y cualitativa del proveedor que se proponen se realizó con imparcialidad; dicha imparcialidad se refiere a los criterios expresados con anterioridad referentes a la economía, eficacia y eficiencia, que garantizan los objetivos y requerimientos para la adecuada contratación que se pretende llevar a cabo.

### TRANSPARENCIA.

La adjudicación se hace con total transparencia, ya que toda la motivación vertida en el presente dictamen no impera la discrecionalidad sino la objetividad que se refleja en la ponderación que se hace y que se refleja en cada uno de los criterios expuestos con anterioridad.

Además, de que el proveedor **Plagas Stop, S.A. de C.V**, tiene experiencia, capacidad técnica, financiera y administrativa, además de la capacidad de respuesta inmediata con relación a este tipo de adquisiciones, y que cumplen con todos los requisitos exigidos legal y reglamentariamente y cuentan con la disponibilidad inmediata de todos los productos requeridos. Que su registro de proveedor del Gobierno del Estado es el número 15652 y se encuentra vigente a la fecha.

### HONRADEZ.

En este criterio se señala que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción de Ley, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se





lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que la justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y que el proveedor no se encuentran en ninguno de los supuestos y por ende impedidos en términos de los artículo 25 fracción III y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Adicionalmente, el presente dictamen será analizado, discutido, y en su caso, aprobado por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles que está integrado de manera colegia por servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y por representantes de la Iniciativa Privada, para dar cumplimiento al primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEXTO.** Que, en el marco de los motivos y fundamentos enunciados, se considera procedente, que previa autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles se celebre un contrato abierto para la prestación de los servicios de desinfección (sanitización) por un periodo de agosto a diciembre del presente ejercicio fiscal con el proveedor **Plagas Stop, S.A. de C.V** por una cantidad máxima de **\$218,996.40 (Doscientos dieciocho mil novecientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.) Incluido IVA.**

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72 del párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 28 , 55 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Decreto de fecha 7 de abril de 2020 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de la misma fecha; es de resolverse, y se:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Sométase a la consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenaciones de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a efectos de que se sirva autorizar lo conducente en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** De ser aprobado por el Órgano Colegiado en cita, notifíquese al proveedor **Plagas Stop, S.A. de C.V.**, de la adjudicación de que ha sido objeto y para que comparezca dentro del término de cinco días ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a suscribir el contrato respectivo, otorgando la fianza de cumplimiento de este.

Sin otro particular y para los efectos legales y justificativos que procedan se emite el presente en la hora, fecha y lugar señalados a su inicio, firmándola al margen y calce para debida constancia.

### POR EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

  
MTRA. NAYELI MARTÍNEZ  
CALDERÓN

Encargada de Despacho de la  
Dirección Administrativa

  
LIC. NYTZIA ARACELY GUERRERO  
BARRERA

Directora de Atención a Población  
Vulnerable y área solicitante del Centro  
de Asistencia de Desarrollo Infantil.





VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



DIF  
Estatad  
Veracruz



ME LLENA DE ORGULLO

**C. LUTGARDA MADRIGAL VALDEZ,**  
Procuradora Estatal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes  
y área solicitante del Centro de Asistencia Social Casa de Medio Camino,  
Estancia de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no  
Acompañados y Centro de Asistencia Social "CONECALLI"

**DR. EMILIO MARTÍNEZ CRUZ,**  
Director del Centro de Rehabilitación e  
Inclusión Social de Veracruz (CRISVER)

**DR. MARCO ANTONIO GONZALEZ RIVERA**  
Director de Asistencia e Integración Social

LAS PRESENTES FIRMAS SON PARTE DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY DE UN CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN (sanitización) COMO MEDIDA PARA LA PREVENCIÓN DEL VIRUS SARS-CoV 2 (COVID 19) DESTINADOS A LOS INMUEBLES Y MUEBLES PROPIEDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

**ANEXO I  
CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS DEL DICTAMEN PARA LA DESINFECCIÓN  
(sanitización) DEL DIF**

NO. PARTIDA	CONCEPTO			PLAGAS STOP, S.A. DE C.V.		DISEÑO E INNOVACION, S.A. DE C.V.		TECNICONTROL DE PLAGAS	
		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	DIF oficinas centrales	Servicio	10	\$ 3,300.00	\$ 33,000.00	\$ 7,650.00	\$ 76,500.00	\$ 5,650.00	\$ 56,500.00
2	Casa Asistencial medio camino para la inclusion social y casa del niño migrante no acompañado	Servicio	10	\$ 2,239.00	\$ 22,390.00	\$ 3,150.00	\$ 31,500.00	\$ 3,352.00	\$ 33,520.00
3	Centro Asistencial CONECALI	Servicio	10	\$ 5,573.00	\$ 55,730.00	\$ 7,200.00	\$ 72,000.00	\$ 8,250.10	\$ 82,501.00
4	Bodega Briones	Servicio	5	\$ 1,970.00	\$ 9,850.00	\$ 4,050.00	\$ 20,250.00	\$ 2,148.50	\$ 10,742.50
5	Bodega 20 de Npviembre	Servicio	5	\$ 1,700.00	\$ 8,500.00	\$ 4,000.00	\$ 20,000.00	\$ 1,978.60	\$ 9,893.00
6	Quinta de las Rosas	Servicio	2	\$ 2,320.00	\$ 4,640.00	\$ 4,500.00	\$ 9,000.00	\$ 3,314.20	\$ 6,628.40
7	CADI y CIDI	Servicio	2	\$ 2,090.00	\$ 4,180.00	\$ 3,600.00	\$ 7,200.00	\$ 3,580.60	\$ 7,161.20
8	CRISVER	Servicio	5	\$ 5,600.00	\$ 28,000.00	\$ 9,800.00	\$ 49,000.00	\$ 8,265.30	\$ 41,326.50
9	Parque Vehicular	Servicio	5	\$ 4,500.00	\$ 22,500.00	\$ 4,500.00	\$ 22,500.00	\$ 5,125.10	\$ 25,625.50
	<b>SUBTOTAL</b>				\$ 188,790.00		\$ 307,950.00		\$ 273,898.10
	<b>IVA</b>				\$ 30,206.40		\$ 49,272.00		\$ 43,823.70
	<b>TOTAL</b>				\$ 218,996.40		\$ 357,222.00		\$ 317,721.80

Handwritten signatures in blue ink at the bottom right of the page.